



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 185

Viernes 18 de Agosto

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 220, correspondiente al día 7 de Agosto de 1944, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 481 por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne y la industrialización de la de cerdo.

(Conclusión)

E') Remisión de las declaraciones de producción por los industriales

Art. 32. Mensualmente, los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso en canal y productos intervenidos, obtenidos (tocino y manteca fundida), por triplicado, con arreglo al modelo número 2 anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos directamente por los industriales al Sector Cárnica de la provincia en donde se hallen enclavadas las fábricas, el último día hábil de cada mes.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas, en todos los casos, por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales aun cuando los industriales hubiesen dejado de efectuar sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente con la frase «Declaración negativa», indicando las causas de ello.

De los tres ejemplares que los industriales remitan mensualmente al Ciclo Provincial de Industria correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General, el segundo quedará en poder del Ciclo Provincial y el tercer ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellada como justificante de la remisión.

El Sector Nacional de Industrias Cárnicas adoptará las medidas oportunas a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones mensuales que les corresponden con anterioridad al día 1º de cada mes.

F') Declaración jurada de fin de campaña

Art. 33. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento, formulará y remitirá una declaración que se denominará «Declaración jurada de fin de campaña», la cual será independiente de la última declaración mensual.

Dicha declaración se sujetará al modelo número 3, anexo a la presente Circular.

La remisión de estas declaraciones se hará en análoga forma a la señalada en el artículo anterior.

Una vez formulada la «Declaración jurada de fin de campaña», los industriales quedarán relevados de la obligación de formular y remitir sucesivas declaraciones mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización.

G') Devolución de las autorizaciones de compra

Art. 34. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, los industriales remitirán a esta Comisaría General, por conducto del Sector Nacional de Industrias Cárnicas, las autorizaciones de compras que les fueron expedidas oportunamente de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, tan pronto hayan terminado la industrialización en sus fábricas, o cuando se agote el encasillado de dicho documento.

H') Sanciones a los industriales que sacrifiquen más reses de las declaradas

Art. 35. A los industriales que sacrifiquen mayor número de reses que las declaradas se le prohibirá continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

I') Cumplimiento de los suministros directos por contrato

Art. 36. Los industriales que tengan autorizados contratos de suministro directo, según lo dispuesto en el artículo 29 de esta Circular, consignarán en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 32 la totalidad del tocino y manteca que deben poner a disposición de esta Co-

misaría General durante una mensualidad, en las proporciones señaladas en el artículo 27, y en cuya totalidad estarán incluidas las partidas de los indicados artículos que destinen a dicha clase de suministro, consignando en el concepto «Observaciones» la fase «Suministro directo».

Por esta Comisaría General se señalará a los industriales mensualmente las cantidades de tocino y manteca que, de las declaradas, deban dedicar a suministro directo, y que serán las obtenidas a partir de la fecha que figure en la autorización del contrato como comienzo de su cumplimiento, hasta cubrir el total autorizado.

A este respecto, las cantidades que mensualmente se señalen a los industriales serán servidas por aquellos directamente a los beneficiarios del suministro directo.

J') Distribuciones de tocino y manteca declaradas por los industriales chacineros y laboratorios de Biología Animal

Art. 37. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino y manteca que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallen enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones; comunicándose aquéllas, asimismo, a las Delegaciones de destino de los cupos.

K') Cumplimiento de las distribuciones

Art. 38. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la Orden de Adjudicación emanada de esta Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada, y expediendo las guías de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

IV.—MATANZAS DOMICILIARIAS

L') Libertad para verificar matanzas domiciliarias, comenzarán a partir del 1.º de Noviembre

Art. 39. Se autoriza libremente

la matanza particular o domiciliaria de ganado de cerda, a partir del día 1.º de Noviembre de 1944.

El tocino y manteca procedente de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 19, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo con excepción de los jamones.

V.—TRIPA

LL') Libertad de circulación de la tripa

Art. 40. Se mantiene la libertad de circulación, tanto de la tripa de procedencia extranjera como de la producción nacional.

A.—TRIPA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

M') Gestiones comerciales y precios máximos

Art. 41. Los habituales importadores de tripa integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida dicha clase de tripa por los habituales importadores en sus almacenes, será el de 0'60 pesetas metro. Caso de que en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importen, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería y no el máximo señalado anteriormente.

N') Distribución por el Sindicato Nacional de Ganadería

Art. 42. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), será el encargado de distribuir las existencias de tripa de importación para atender a las necesidades de la matanza domiciliaria o particular, y de las industrias.

A este respecto, dicho Sindicato destinará el 30 por 100 de las existencias para las atenciones de las matanzas particulares, bien directamente o a través de los Sindicatos Locales y Hermandades Agropecuarias, dando la publicidad conveniente para conocimiento de los interesados. El 70 por 100 restante se destinará a cubrir atenciones de todas las in-



dustrias que, debidamente legalizadas y provistas de Autorizaciones de Compra expedidas por esta Comisaría General, trabajen en la fabricación de embutidos.

Nº) Conocimiento de las distribuciones por esta Comisaría General

Art. 43. Para conocimiento de esta Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta a la misma de las distribuciones de tripa que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

B.—TRIPA DE PRODUCCION NACIONAL

Oº) Fiscalización de la tripa de producción nacional por el Sindicato Nacional de Ganadería

Art. 44. Sin perjuicio de la libertad de circulación a que se refiere el artículo 4.º de esta Circular, el Sindicato Nacional de Ganadería (Sección de Industrias Cárnicas), ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional, en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes, a fin de conocer mensualmente el movimiento y circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes), a que se refiere el párrafo anterior para llevar a cabo la fiscalización indicada.

VI.—DISPOSICIONES COMUNES

Pº) Sanciones a los contraventores

Art. 45. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones; pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Qº) Derogación de disposiciones anteriores relacionadas con la materia

Art. 46. Quedan derogadas las circulares de esta Comisaría General números 411, 423, 436, 440, 460 y 470, así como las demás disposiciones complementarias.

Rº) Vigencia de la presente circular

Art. 47. Los preceptos contenidos en esta Circular comenzarán a regir a partir del día 1.º de Octubre de 1944, salvo en lo que se refiere a las autorizaciones de compra que se expidan en lo sucesivo, y, por consiguiente, a las adquisiciones, de cerdos que se efectúen al amparo de las mismas, cuya vigencia principiará a partir del 1.º de Agosto corriente, quedando caducadas en dicho día las autorizaciones anteriores, así como en lo que respecta al sacrificio de cerdos para el consumo en fresco y a las matanzas domiciliarias, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en los artículos quinto y 39 de la presente Circular a este respecto.

Madrid, 4 de Agosto de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gubernación.

Para su conocimiento: Ilustrísimos, señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO A LA CIRCULAR NÚM. 481

Mes.....

Provincia.....

RESUMEN MENSUAL DE ADQUISICION DE GANADO DE CERDA

COMPRA DE CERDOS			Guía circulación		INDUSTRIAS DE DESTINO					Observaciones
Fecha	Reses	Peso medio en vivo	Fecha	Número	Nombre	Número	Localidad	Provincia	Número aut. compra	

..... a de 194.....

EL GOBERNADOR CIVIL, JEFE DE LOS SERVICIOS
PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.

NOTA.—Si durante una mensualidad existieran diversas partidas de ganado de cerda, adquiridas a favor de una misma industria se consignarán inmediatamente unas a continuación de las otras.

ANEXO A LA CIRCULAR NÚM. 481

Modelo núm. 2

MODELO DE DECLARACION JURADA QUE SE CITA

Término municipal de

Provincia de.....

Declaración jurada núm. (1) mes de

Fábrica de embutidos o Matadero industrial núm.
(Suprimase una de las dos denominaciones)

Clasificado en categoría, con cupo de cerdos.

Autorización de compra núm.

Nombre y propietario de la industria

Reses sacrificadas durante el mes de la fecha (2):

Especie	Número	P E S O			
		Kilogramos en vivo		Kilogramos en canal	
Cerdos					
Vacunos.....					
		Carne congelada.....			

PRODUCTOS INTERVENIDOS PUESTOS A DISPOSICION DE LA COMISARIA DE ABASTECIMIENTOS

CLASES	Kilogramos	OBSERVACIONES
Tocino (35 % s canal)		
Manteca fundida (5 % s canal).....		

Resumen de matanzas efectuadas	Núm. de cerdos	Kgs. canal	Núm. vacunos	Kgs. canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración.....				
Sacrificados durante el mes de de 194.....				
TOTAL.....				

..... a de de 194.....

EL VETERINARIO INSPECTOR
DE LA INDUSTRIA,

EL FABRICANTE,

(1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.
(2) Se indicará exclusivamente los sacrificios efectuados en el mes, y, caso de que las reses hubiesen sido sacrificadas en el Matadero Municipal se acompañará certificación del mismo en que se indique el número de reses, peso en canal y fecha de sacrificio.

Provincia de

PRODUCCION						DISTRIBUCION					Observaciones e incidencias	
Declaración mensual		Cerdos sacrificados		Grasas declaradas		Orde de suministro (1)		DESTINO		Grasas adjudicadas		
N.º	Fecha	N.º	Peso canal	Tocino Kgs.	Manteca fundida Kgs.	N.º	Fecha	Destinatario (2)	Provincia	Tocino Kgs.		Manteca fundida Kgs.
	Total								Total			

EL FABRICANTE.

2859

Dado en Trujillo a 10 de Agosto de 1944.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

2886

2936

2946

448. Demetrio P é r e z Mateos,
M. militar,

2942

(37 psta.) 2845

2887

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de una red vacuna, que ha sido arrollada y muerta por el tren en el kilómetro 30,900, al sitio de Cancho del Aguila, de este término, para que el día 28 del actual y su hora de las once, comparezca en la Audiencia de este juzgado, sita en esta Casa Consistorial, para asistir como denunciado a la celebración de un juicio de faltas contra él, promovido por el Capataz de la 3.ª Brigada de la Red Nacional de los Ferrocarriles Espa-



ñoles, Francisco Pámpano, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. Dado en Villar de Plasencia a 10 de Agosto de 1944.—El Juez municipal, Teodomiro Briz.

2878

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente, se cita a José María Bravo Carrero, que se dice ser vecino de Cáceres, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, a fin de que a la mayor brevedad comparezca en este Juzgado para cumplir en el Depósito municipal, treinta días de arresto menor, que le han sido impuestos en juicio de faltas seguido en su contra, por hurto de un traje; interesando al propio tiempo de los agentes de policía, su busca, captura y conducción a este Tribunal.

Y con el fin de que el presente edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 14 de Agosto de 1944.—Genesio Remedios.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

2931

CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por Felicidad Santos Jiménez, de 39 años de edad, y vecina de esta capital, se ha acudido a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente sobre desaparición o muerte de su esposo Alfonso Suero Sánchez, natural de Miajadas, que al momento de su fallecimiento tenía 42 años de edad, nacido el día 2 de Noviembre de 1902, vecino de Cáceres, hijo de Francisco Suero Gutiérrez y de Catalina Sánchez Borralló, en el que hace constar que el mismo salió de su domicilio a las dos horas del día 11 de Agosto de 1936, sin que hasta la fecha haya vuelto a tener noticias de él a pesar de las indagaciones practicadas. En su vista por este Juzgado se interesa que todas cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia sobre el actual paradero de Alfonso Suero Sánchez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, a los efectos legales procedentes.

Dado en Cáceres a 12 de Agosto de 1944.—Luis Pita.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2944

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benitez, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de Valencia de Alcántara.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se dirá, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara a 10 de Agosto de 1944; habiendo visto el Sr. D. Guillermo Aranguren Loustau, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, seguidos en este Juzgado entre partes, de una el Sr. Fiscal municipal, de otra como perjudicados Sisenando Borreguero Rivero, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta, y una huertera de la campaña de este

término municipal, cuyo nombre y circunstancias se desconocen, y de otra como denunciadas Josefa Cedillo Paniagua, de 19 años de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad y doña Rosa Ortega Seco, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Josefa Cedillo Paniagua y doña Rosa Ortega Seco, de la presente denuncia en su contra tramitada, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que para su notificación a la perjudicada desconocida se insertará edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, juzgando lo pronuncio mando y firmo.—G. Aranguren.—Rubricado.—Publicada fué en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la perjudicada desconocida, expido el presente en Valencia de Alcántara a 10 de Agosto de 1944.—Antonio Avila.—V.º B.º, el Juez municipal, G. Aranguren.

2945

Alcaldías

TALAVAN

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Talaván, 1º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Simeón Mendoza.

2916

ARROYO DE LA LUZ

Acordada en principio por esta Comisión Gestora municipal de mi presidencia, la emisión de varios suplementos de crédito y una transferencia para reforzar diferentes partidas de presupuesto de gastos, se hace saber por medio del presente anuncio que durante el plazo de quince días hábiles, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesto el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos y contribuyentes puedan promover los reparos, alegaciones y reclamaciones que e timen oportunas y en derecho procedan.

Arroyo de la Luz, 10 de Agosto de 1944.—El Alcalde, E. Tato.

2914

LA GARGANTA

Prórroga del presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión de Hacienda correspondiente la memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario del año actual, para el próximo de 1945, queda expuesta al público juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, de conformidad con el 5.º del mismo cuerpo legal, por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y otros ocho días siguientes, pueden formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones interesen a su derecho.

La Garganta a 30 de Julio de 1944.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

2918

GARVIN

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El haber anual de dicha plaza es de 1.460 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Ordenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre de dicho año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo antes indicado y reintegradas con arreglo a la Ley de Timbres, acompañada de los documentos siguientes.

- 1.ª Certificación de nacimiento.
- 2.ª Certificación de buena conducta moral, pública y privada antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Alcaldía de su residencia.
- 3.ª Certificaciones acreditativas de ser mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc.

Así como cualquier otro que acredite méritos o preferencias.

- 4.ª Certificación en que se haga constar ser militante o adherido de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los solicitantes han de ser españoles y mayores de 25 años.

Garvín, 9 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Juan Vegas.

2919

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Confeccionadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios, se encuentran las mismas expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Guijo de Granadilla a 11 de Agosto de 1944.—El Alcalde, S. Nicolás.

2927

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Anuncio

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por el presente hace saber:

Que hallándose servida interinamente la plaza de Guarda municipal, por renuncia expresa del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuya plaza está dotada con el haber anual de 2.190 pesetas.

Los que aspiren a ocupar dicho cargo, que se anuncia para cabaleros mutilados, excombatientes y excautivos, podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de los méritos acreditativos que posean, para tenerlos en cuenta al hacer la adjudicación.

Villanueva de la Sierra a 11 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Gonzalo Simón.

2930

LOGROSAN

Edicto

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros Capítulos del presupuesto ordinario de gastos del año actual, queda expuesto al público por un plazo de quince días, el expediente que al efecto se instruye en la Secretaría durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Logrosán a 2 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Diego Roperio.

2929

JARILLA

Edicto

Confeccionado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades de este pueblo, para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los interesados en el mismo hacer las reclamaciones correspondientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Jarilla a 1º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Martín Granado.

2935

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Se anuncia la pérdida de las siguientes reses vacunas:

Una novilla de dos años, pelo negro mohino, hendidas las orejas y golpes en las mismas.

Una vaca negra, de tres años, cornipalmera y rabona.

Otra vaca negra, con los lomos colorados, cornialta, remisaco en la oreja derecha y hendida en la izquierda.

Propietarios: Don Pedro del Sol Casero y don Juan Casasdomé Avilé, vecinos de Santa Marta de Magasca (Cáceres).

Malpartida de Plasencia a 16 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Benito Mirón Sánchez.

(17'60 pstas.)

2937

PALOMERO

Edicto

Hallándose vacantes las plazas de Comadrona y Practicante de este Municipio, el Ayuntamiento ha acordado se saquen a concurso para su provisión en propiedad de entre los que posean el título correspondiente.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título profesional o documento que lo acredite, certificado de buena conducta y de adhesión al Gobierno constituido.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo de 983'45 pesetas cada una y además de las familias de la beneficencia se incluye la asistencia a la Guardia Civil y Caballeros Mutilados.

Palomero, 14 de Agosto de 1944.—El Alcalde, primer Teniente, Juan González.

2938